

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **13930** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 403/98.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 403/98, planteada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, respecto del artículo 11 de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la Función Pública y de la Protección por Desempleo, por posible vulneración del artículo 31.3 en relación con el 133.1 de la Constitución.

Madrid, 2 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **13931** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1413/98, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla-La Mancha contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998 (Presupuestos del INSALUD).*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1413/98, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, códigos económicos 45010, 45011, 45012, 45013, 45014, 45015 y 45016 de la Sección 60 (Presupuestos del INSALUD), en relación con el anexo I de los indicados Presupuestos.

Madrid, 2 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

### **13932** *RECURSO de inconstitucionalidad número 2136/98, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista contra el artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 2136/98, promovido por más de cincuenta Senadores del Grupo Parlamentario Socialista contra el artículo 1 de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral, Temporal o Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Madrid, 2 de junio de 1998.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### **13933** *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile sobre cooperación en materia de prevención del uso indebido y el control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho «ad referendum» en Santiago el 12 de noviembre de 1996.*

En la publicación del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile sobre cooperación en materia de prevención del uso indebido y el control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, hecho «ad referendum» en Santiago el 12 de noviembre de 1996, insertada en el «Boletín Oficial del Estado», número 121, de 21 de mayo de 1998 (páginas 16807 a 16808), procede efectuar la siguiente rectificación:

En el segundo párrafo del preámbulo, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... suscrita el 20 de diciembre de 1998 en Viena, ...», debe decir: «... suscrita el 20 de diciembre de 1988 en Viena, ...».

## MINISTERIO DE DEFENSA

### **13934** *REAL DECRETO 1185/1998, de 12 de junio, por el que se establecen las plantillas de las Fuerzas Armadas por Cuerpos, Escalas y Empleos para el ciclo 1998/1999.*

El artículo 31.1 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, establece que las plantillas máximas por categorías militares, fijadas globalmente para cada uno de los Ejércitos y para el conjunto de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, se determinarán por Ley, y que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Defensa, determinará las que corresponden a los distintos Cuerpos y Escalas, teniendo en cuenta las previsiones del planeamiento de la defensa militar, los tiempos medios de permanencia en los empleos y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas, establece en su disposición transitoria primera que el Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para adaptar progresivamente los efectivos de cuadros de mando a las plantillas fijadas en dicha Ley.